

Estatuto

de las personas con discapacidad



en lectura fácil

Ley 11/2003, de 10 de abril
sobre el Estatuto de las personas con discapacidad



CORTS VALENCIANES



© Logo europeo de lectura fácil: Inclusion Europe.

Más información en:

<https://www.inclusion-europe.eu/easy-to-read/>

FA-CI-LI-TO

El Servicio de
Accesibilidad
Cognitiva de:



**Plena
inclusión**
Comunidad
Valenciana

Revisión y supervisión:

Servicio Accesibilidad cognitiva Plena inclusión CV.

Adaptación y validación de textos:

Red de accesibilidad cognitiva de Plena inclusión CV.

Valida Koynos.

Personas validadoras:

Noelia Mora Taronger, Gloria Vidal Hernández,

Sandra Pastor Meseguer, Ana Navarro Santaisabel.

Diseño y maquetación:

ideal Branding

Estatuto

de las personas con discapacidad en lectura fácil

En nombre del Rey:

Autorizo la siguiente ley
que las Corts Valencianes han aprobado
de acuerdo con lo establecido por la conselleria
y el Estatuto de autonomía.

Esta ley se publica en el Diario Oficial de Generalitat Valenciana
el 11 de abril de 2003.

Introducción.

Este documento es la adaptación a lectura fácil de la Ley sobre el Estatuto de las personas con discapacidad.

Esta ley se publicó el 10 de abril de 2003.

La lectura fácil es una forma de hacer que la información sea más sencilla de entender.

Es importante para las personas que tienen problemas de comprensión lectora poder entender la información.

Este documento es una ley y es obligatorio cumplirla.

Este documento es la ley específica que regula el **régimen jurídico** específico de las personas con discapacidad.

Esta ley tiene varios apartados distintos:

■ **Un preámbulo.**

Es el primer apartado de una ley.

Es una explicación sobre el tema de la ley y de por qué se hace la ley.

■ **Títulos.**

Son los temas sobre los que habla la ley.

■ **Capítulos.**

Son los apartados en que se dividen los títulos.

Régimen jurídico.

Todas las actividades y las conductas reguladas por el Estado.

■ Artículos.

Son las normas y acuerdos que ha decidido el **parlamento**.

■ Disposiciones.

Son apartados que están después de los artículos.

En las disposiciones hay aclaraciones a algunas cuestiones concretas.

Parlamento.

Es la institución donde se reúnen las personas que representan a los ciudadanos y que hemos elegido en unas elecciones. Son las personas que hacen y votan las leyes.

Esta ley se organiza de la siguiente manera:

Tiene una introducción y un preámbulo.

3 apartados que se llaman títulos.

En cada uno de estos apartados se habla de un tema diferente.

- El título 1 tiene 3 artículos que explican diferentes cosas relacionadas con el tema del título.
- El título 2 tiene 10 capítulos y 66 artículos. Los artículos explican diferentes cosas relacionadas con los capítulos.
- El título 3 está formado por 9 artículos.

Al final están las **disposiciones**.

Disposiciones.

Las disposiciones valen igual que los artículos del Estatuto. En las disposiciones hay aclaraciones a algunas cuestiones concretas.

Índice

Preámbulo	página 8
Título 1: Disposiciones generales	página 13
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ley	página 13
Artículo 2. Definiciones	página 15
Artículo 3. Reconocimiento y titular de derecho	página 16
Título 2. Actuaciones de la Generalitat	página 18
Capítulo 1 Disposiciones comunes	página 18
Capítulo 2 Sanidad	página 25
Capítulo 3 Educación	página 28
Capítulo 4 La inserción laboral	página 31
Capítulo 5 Inclusión social	página 34
Capítulo 6 Transporte	página 56
Capítulo 7 Accesibilidad y eliminación de barreras	página 56
Capítulo 8 Actividades culturales y deportivas	página 57
Capítulo 9 Participación en la vida política y pública	página 58
Capítulo 10 Ajustes razonables	página 58
Título 3: Infracciones y sanciones	página 60
Disposición adicional única	página 68
Disposiciones transitorias	página 68
Disposiciones finales	página 69

Preámbulo.

- Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de las personas.

La Carta social europea ha tratado de concienciar a los gobiernos sobre los graves problemas que afectan a las personas con discapacidad.

La Constitución española:

- Busca que las personas con discapacidad participen más en la sociedad, en la vida política, económica, cultural y social.
 - Obliga a los poderes públicos a realizar una política de prevención, tratamiento, **rehabilitación e inclusión** de las personas con discapacidad.
 - Defiende que todas las personas tenemos los mismos derechos ante la ley.
- La ley está dirigida a regular el régimen jurídico específico de las personas con discapacidad.

La ley habla de:

- Los **principios rectores de la actuación** de la **administración** de la Generalitat Valenciana con relación a la prevención, tratamiento e inclusión de las personas con discapacidad.
- Los derechos de las personas con discapacidad.

Rehabilitación.

Recuperar una habilidad que se había perdido.

Inclusión.

Situación que una persona disfruta de los mismos derechos que todas las personas.

Principios rectores de la administración.

Normas o ideas que la administración tiene que cumplir.

Administración.

Conjunto de organismos de un país. Por ejemplo, un ayuntamiento.

- Los principios generales de las personas con discapacidad:
 - ▣ Principio de autonomía.
 - ▣ Principio de participación.
 - ▣ Principio de inclusión.
 - ▣ Y de responsabilidad pública.

La Generalitat procurará aumentar la dotación económica para que se alcancen los principios de esta ley.

Y para que las personas con discapacidad puedan disfrutar del principio de igualdad de oportunidades.

- La ley presenta un enfoque completo del estatuto jurídico de las personas con discapacidad. Los derechos son iguales para todas las personas.
- La ley determina las **competencias** de los distintos departamentos de la administración pública en relación con las personas con discapacidad. Define los tipos de los recursos sociales destinados a las personas con discapacidad. Y la clasificación de sanciones que se pueden imponer.
- La ley quiere conseguir estos objetivos:
 - ▣ Que todas las personas puedan conocer los derechos de las personas con discapacidad.
 - ▣ Orientar a la administración pública para que pueda dar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad.
 - ▣ Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y conseguir su inclusión en la sociedad.

Las **competencias** son las funciones de una Comunidad o sus tareas o sus intereses. Es a lo que se dedica. Lo que tiene que hacer.

La ley **deroga** el artículo 21 de la ley que regula el Sistema de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana. Y mantiene los tipos de recursos para personas con discapacidad.

Derogar.
Anular.

La ley no cambia los aspectos de la accesibilidad que aparecen en la ley de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

- La ley ha decidido utilizar los términos de discapacidad o de diversidad funcional, desde un punto de vista inclusivo y respetuoso.

Este Estatuto recoge las normas de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Y expresa la obligación de los países de tratar la discapacidad de acuerdo con los derechos humanos.

La convención de la **ONU** quiere una sociedad inclusiva y que la diversidad ocupe un lugar importante.

ONU.
Organización
de las Naciones
Unidas.

- La ley dice que la administración pública tiene que plantear medidas de prevención para que no se produzca una disminución física, sensorial o psíquica en las personas.

Evitar que este deterioro cause una discapacidad.

Mejorar las condiciones de inclusión de las personas con discapacidad.

La ley plantea las siguientes acciones de prevención:

- Realizar diagnósticos y actividades de estimulación **precoz** de la discapacidad.
- Hacer campañas de vacunación y de sensibilización de la sociedad.
- Y realizar adaptaciones de los puestos de trabajo.

Precoz.
Temprano.

La ley reconoce el derecho a la asistencia sanitaria y a la rehabilitación completa de todas las personas.

- La ley regula los derechos y obligaciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en la vida social, laboral y cultural. Las **instituciones** pondrán en marcha las ayudas necesarias para que las personas con discapacidad sean autónomas e independientes.

La ley reconoce la necesidad de utilizar tratamientos específicos y adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

La ley reconoce los siguientes derechos:

- El derecho de las personas con discapacidad sensorial a recibir la información de forma accesible. Utilizar el lenguaje braille, la lengua de signos u otros sistemas alternativos de comunicación.
- El derecho de las personas con movilidad reducida a realizar desde su casa cualquier trámite administrativo.
- El derecho de cualquier persona al diagnóstico precoz. Y a recibir tratamiento para prevenir la discapacidad desde el embarazo.

Para hacer esta ley se ha consultado a las asociaciones que representan a las personas con discapacidad. Y se ha informado al Consejo Valenciano de Bienestar Social y a las diferentes consellerías.

Instituciones.
Son órganos de gobierno que dirigen los países o ayudan a que todo funcione bien. Y que se cumplan las leyes. Por ejemplo, las Corts Valencianes.



Título 1.

Disposiciones generales.



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

Esta ley se hace porque se quiere:

- Asegurar que las personas con discapacidad reciben el mismo trato que el resto de las personas.
- Proteger los derechos y libertades fundamentales.
- Asegurar su bienestar y calidad de vida.
- Facilitar su autonomía, habilitación, rehabilitación y su participación e inclusión en la sociedad.
- Asegurar el derecho a la igualdad y dignidad.

Estos derechos vienen de la Constitución española, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y la Ley de la Generalitat Valenciana de servicios sociales.

La Constitución española.

Es el documento donde se recogen los derechos y deberes de los españoles.

Uno de sus objetivos es que las personas con discapacidad participen en la sociedad.

Todas las personas tenemos los mismos derechos ante la ley.

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Esta Convención es un acuerdo entre varios países para asegurar que se cumplen los derechos de las personas con discapacidad.

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.

Es la norma donde se recogen los derechos y obligaciones de los valencianos y valencianas.

El Estatuto quiere asegurar que las personas con discapacidad:

- Tienen los mismos derechos que el resto de las personas.
- Reciben las ayudas que necesitan para poder participar en la sociedad.

La Ley de servicios sociales.

Esta ley habla de los servicios para las personas con discapacidad.

El Estatuto de las personas con discapacidad se aplica a todas las personas con discapacidad que viven en la Comunitat Valenciana.

También se aplica a las asociaciones que ayudan a las personas con discapacidad.

Esta ley tienen que cumplirla:

- La administración de la Generalitat Valenciana.
- Las administraciones públicas locales, como los ayuntamientos.
- Las entidades públicas y privadas que colaboran con la Generalitat Valenciana.

La ley establece la ordenación y los tipos de centros y servicios que trabajan con personas con discapacidad. Además, dice que las personas que traten mal a otras personas con discapacidad serán castigadas. La ley tiene una lista de infracciones y **sanciones**.

Sanción.
Castigo.

Artículo 2. Definiciones.

La ley dice que las personas con discapacidad o diversidad funcional son:

- Las personas con discapacidad física, mental, intelectual, cognitiva o sensorial de forma **permanente** y que tienen algún problema para hacer algunas de las actividades de su vida diaria.
- Las personas que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al **33 por 100**.

Los pensionistas que tengan reconocida una pensión de **incapacidad permanente** en grado total.

Los pensionistas de **clases pasivas** que tengan una **pensión** de jubilación.

- Las personas que presentan movilidad reducida de forma permanente o temporal.
- Las personas con necesidades de apoyo generalizado. Son las personas que necesitan atención o ayuda de otras personas para hacer las actividades básicas de la vida diaria.

Permanente.
Siempre, de forma habitual.

33 por 100.
De 100, tienen un 33.

Incapacidad permanente.
Un trabajador presenta dificultades para hacer su trabajo con normalidad.

Clases pasivas.
Los funcionarios públicos que están jubilados.

Pensión.
Es una paga.

Artículo 3. Reconocimiento y titulares de derecho.

- Serán beneficiarios de este derecho:
 - Las personas con diversidad funcional o discapacidad con nacionalidad española que viven en cualquier pueblo o ciudad de la Comunitat Valenciana.
 - Las personas extranjeras con diversidad funcional o discapacidad que viven en la Comunidad Valenciana.
- Todos los extranjeros que tengan discapacidad tendrán derecho a lo que se recoge en los artículos 31, 32 y 34 de esta ley.
- Las personas con discapacidad o diversidad funcional necesitan de una tarjeta de su condición de discapacidad para disfrutar de los derechos reconocidos en esta ley.



Título 2.

De las actuaciones de la administración de la Generalitat en materia de personas con discapacidad.



Capítulo 1

Disposiciones comunes.

Artículo 4. Principios generales.

Los principios son las ideas que la ley quiere conseguir para la sociedad.

Esta ley tiene los siguientes principios:

- La dignidad y la autonomía.
Las personas con discapacidad son importantes en la sociedad, tienen derecho a tomar sus propias decisiones y a valerse por sí mismas.
- La autonomía individual y la promoción de la vida independiente.
Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en su entorno habitual recibiendo los apoyos necesarios.
- La igualdad de trato y no discriminación.
Tratar igual a las personas con discapacidad que a las que no la tienen.
- La participación y la inclusión social.
Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en las actividades de la sociedad, como la política, la educación, el trabajo y la cultura de igual manera que las demás personas.

Disposiciones comunes.

Las disposiciones valen igual que los artículos del Estatuto. En las disposiciones hay aclaraciones a algunas cuestiones concretas.

- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad.
- La igualdad de oportunidades.
Estas son decisiones que apoyan a las personas con discapacidad para que tengan las mismas oportunidades que los demás.
- La accesibilidad universal.
Es una característica de los entornos y espacios que pueden ser usados por cualquier persona sin barreras físicas, sensoriales o cognitivas.
- La igualdad entre los hombres y las mujeres.
Los hombres y las mujeres con discapacidad tienen los mismos derechos.
- El respeto a la vida y a la personalidad.
Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y ser como quieran.
- La **transversalidad** de las políticas de discapacidad.
Todas las instituciones públicas deben tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Deben tener planes para mejorar la vida de las personas con discapacidad.
- Las **instituciones** públicas tienen la responsabilidad de facilitar los medios y los recursos para alcanzar los principios escritos antes.

Transversalidad.

Significa que afecta a todas las personas.

Instituciones.

Son órganos de gobierno que dirigen los países o ayudan a que todo funcione bien. Y que se cumplan las leyes. Por ejemplo, las Corts Valencianes.

Artículo 5. De las competencias de la Generalitat.

La Generalitat tiene las siguientes funciones:

- Aprobar un Plan integral de actuación para las personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana. El Plan tendrá una duración de 4 años y tiene como objetivo establecer las prioridades de actuación e inversiones públicas y privadas.
- Investigar, formar y sensibilizar a la sociedad de las características y necesidades de las personas con discapacidad.
- Elaborar un **censo** de personas con discapacidad. Obtener datos sobre la demanda de servicios existentes y los recursos disponibles. Identificar nuevas necesidades que presentan las personas con discapacidad.
- Establecer los criterios de calidad que tienen que cumplir todos los centros y servicios que trabajen con personas con discapacidad. Establecer los equipos de supervisión y control de calidad.
- **Asesorar** y apoyar a las entidades locales y organizaciones públicas y privadas que quieran crear y desarrollar planes y programas de promoción de las personas con discapacidad.
- Coordinar las actuaciones de la administración pública para mejorar el uso de los recursos disponibles.

Censo.

Lista oficial de los ciudadanos de un país.

Asesorar.

Dar consejo.

Artículo 6. Derechos frente a la Generalitat.

Las personas con discapacidad o diversidad funcional tienen los siguientes derechos:

- A tener la misma protección legal que cualquier persona.
- A que se reconozca su personalidad y capacidad jurídica en igual de condiciones que el resto de las personas en todos los aspectos de la vida.
- Al acceso a la justicia en igualdad de condiciones y garantizar sus derechos en todo tipo de procesos jurídicos.
- A los ajustes necesarios para garantizar el disfrute de todos los derechos y libertades humanas.
- A recibir un trato individualizado y personalizado.
A acceder a los servicios públicos igual que el resto de las personas.
- A tener una imagen social normalizada, respetuosa e inclusiva.
- A tener libertad de expresión y opinión.
A acceder a la información, la comunicación y el conocimiento a través de las **TIC**.
La información debe realizarse de forma accesible y comprensible.
Se facilitará la información en braille, lengua de signos y otros sistemas alternativos de comunicación.
Se deben tener en cuenta las circunstancias personales y asegurar los apoyos necesarios para cada persona.
- La administración pública tiene que proteger la lengua de signos de las personas que la utilicen.
Proteger la diversidad y riqueza lingüística y cultural de los valencianos.

TIC.
Tecnologías de la información y comunicación a través de ordenadores, teléfonos.

Artículo 7. Cumplimiento de la normativa sobre la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en relación a las subvenciones de la Generalitat.

- La administración de la Generalitat exigirá la **acreditación** sobre inclusión laboral de personas con discapacidad o la **exención** de dicha norma a las empresas que soliciten ayudas económicas.
- La acreditación se realizará mediante declaración responsable de la persona interesada.
- Las empresas deberán presentar la acreditación o exención para solicitar las ayudas económicas.

Acreditación.

Es un documento que afirma que una persona hace una actividad.

Exención.

Quitar la obligación de realizar una actividad.

Artículo 8. Preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas económicas.

La administración de la Generalitat deberá establecer las preferencias en la adjudicación de ayudas económicas:

- Tendrán preferencia, en caso de empate, las empresas que tengan en su plantilla trabajadores y trabajadoras con discapacidad.
- Cuando no es posible la incorporación de trabajadores y trabajadoras con discapacidad, las ayudas económicas se darán a las empresas que justifiquen un aumento en las cuotas para mejorar la contratación de estas personas.

Artículo 9. Preferencia en la contratación administrativa.

Los criterios de contratación por parte de la administración pública serán:

- En caso de empate, se le dará el contrato a la empresa que tenga más trabajadores con discapacidad contratados.
- Cuando no sea posible la incorporación de trabajadores y trabajadoras con discapacidad, el contrato se le dará a la empresa que haya hecho más mejoras para la contratación de estas personas.
- La adjudicación de productos y servicios tecnológicos de información y comunicación se realizará a las empresas que utilicen productos tecnológicos accesibles.

Artículo 10. Flexibilidad de horarios laborales en la administración pública.

- Las personas que trabajen en la administración pública que tengan a su cargo alguna persona dependiente o con discapacidad tendrán el derecho a la **flexibilidad** del horario laboral hasta un máximo de dos horas diarias.

Solo podrán disfrutarlas en los siguientes horarios:

- Entre las 8 y las 10 horas de la mañana.
 - Entre la 1 y las 3 horas de la tarde.
 - Y entre las 4 y las 7 horas de la tarde.
- Será necesario la autorización de la conselleria. No se podrá utilizar la flexibilidad de horario cuando la ausencia del puesto de trabajo pueda ocasionar graves problemas al servicio público.

Flexibilidad.
Es la capacidad para adaptarse a las circunstancias.

Artículo 11. Fomento de la flexibilidad de horarios laborales en las empresas.

La administración pública adoptará medidas de fomento de la flexibilidad de los horarios laborales de los trabajadores con discapacidad.

También de los trabajadores que tengan a su cargo alguna persona con discapacidad.

Artículo 12. Información.

- La administración pública facilitará la información sobre los recursos existentes destinados a las personas con discapacidad de forma accesible.
- En la información que se facilite a las personas se dará una definición de conceptos, de opciones legales y de normas para rellenar los impresos necesarios.

Artículo 13. Control y calidad de las medidas normativas vigentes que afectan a las personas con discapacidad.

La administración pública establecerá los mecanismos de supervisión y control de calidad de las normas que afecten a las personas con discapacidad.



Artículo 14. Actuaciones en materia de protección a la salud.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una buena atención médica, sin discriminación.

La Conselleria de Sanidad tiene que tomar las medidas necesarias para garantizar la asistencia sanitaria de las personas con discapacidad. Atendiendo a la salud mental, a la salud sexual, reproductiva y a la salud cerebral.

Las administraciones públicas sanitarias se encargarán de:

- Realizar políticas de prevención.
- Adoptar las medidas necesarias para una buena asistencia sanitaria.
- Y medidas de rehabilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 15. Prevención de las discapacidades y su evolución.

- Todas las personas tienen el derecho a la prevención de **patologías** que puedan originar algún tipo de discapacidad. Las instituciones públicas tienen la obligación de presentar una política de prevención.

Patología.
Conjunto de síntomas de una enfermedad.

La política de prevención tiene como objeto evitar y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, atender a la diversidad de las personas y ofrecer un tratamiento diferente según las necesidades de cada persona.

- Las medidas para llevar a cabo la política de prevención son:
 - Proporcionar los servicios de salud adecuados.
 - Orientar en materia de salud sexual y reproductiva.
 - Fomentar el desarrollo de las capacidades individuales de las personas con discapacidad a cualquier edad.
 - Realizar campañas de vacunación contra las enfermedades que pueden producir discapacidad.
 - Realizar campañas de prevención, orientación y asesoramiento de las patologías sobrevenidas.
 - Los profesionales de la salud atenderán a las personas con discapacidad con la misma calidad que al resto de las personas.
 - Utilizar los avances tecnológicos y científicos para aumentar la capacidad de las personas con discapacidad y fomentar su autonomía.

Artículo 16. Asistencia sanitaria.

La administración pública prestará la asistencia sanitaria y farmacéutica para atender de forma correcta a las personas con discapacidad.

Se crearán **unidades multidisciplinares** para atender a las personas con discapacidad toda su vida.

Artículo 17. Habilitación y rehabilitación.

- La administración pública realizará las actuaciones de **habilitación** y la rehabilitación necesarias para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Facilitará las ayudas necesarias para que las personas con discapacidad puedan tener la máxima independencia, la inclusión y la participación plena en todos los aspectos de su vida.

- Este proceso de rehabilitación en algunas ocasiones puede ser un tratamiento continuado, permanente y especializado.

Unidades multidisciplinares.

Unidades donde se tratan patologías por diferentes profesionales de la medicina.

Habilitación.

Enseñar habilidades a una persona para que desarrolle capacidades en su vida.

Capítulo 3 Educación.



Artículo 18. Actuaciones en educación.

Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación pública y de buena calidad.

Las instituciones públicas deben asegurar que la educación sea inclusiva para las personas con discapacidad a lo largo de la vida. Además, las instituciones públicas deben garantizar un proceso educativo adecuado.

Deben tener en cuenta las diferentes necesidades educativas individuales y facilitar los apoyos que deben tener las personas con discapacidad. Los maestros y maestras deben recibir cursos de formación para conocer las necesidades educativas de las personas con discapacidad.

Por ejemplo:

- Conocer los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación apropiados para cada persona.
- Conocer las técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

Artículo 19. Medidas de actuación en materia educativa.

La administración pública realizará las siguientes actuaciones:

- Las personas con discapacidad tendrán preferencia en la escolarización en centros públicos.

Los centros contarán con los apoyos necesarios para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad irán a colegios de educación especial cuando necesiten mucha ayuda.

- Las personas con discapacidad con el título de graduado en educación secundaria tienen derecho a una educación en los centros de bachillerato y de formación profesional. La Generalitat Valenciana facilitará los medios personales y materiales para ayudar a las personas con discapacidad. También realizará las adaptaciones necesarias.
- Las universidades se encargarán de ayudar a las personas con discapacidad cuando lo necesiten.
- La administración pública convocará ayudas o becas para desplazamientos, residencia y alimentación de las personas con discapacidad que estudien en la universidad.
- La Generalitat Valenciana dará prioridad a la hora de dar subvenciones a los centros que atiendan a personas con discapacidad.
- La Generalitat dará a los centros educativos públicos los recursos materiales y humanos necesarios para atender a las personas con discapacidad cuando las necesidades de las personas con discapacidad no puedan ser atendidas en un centro ordinario.

La escolarización será en centros específicos.

Se tomará en consideración la opinión de los padres y tutores legales.

La Generalitat garantizará la accesibilidad universal en todas las instalaciones de los centros educativos.

Artículo 20. Derechos de las personas con discapacidad en educación.

Las personas con discapacidad que estudien en colegios públicos o concertados tienen los siguientes derechos:

- Derecho a una atención educativa específica.
- Derecho a la atención temprana.
- Derecho a una evaluación psicopedagógica continua.
El alumnado y sus familias tienen derecho a una información de la evaluación de forma continua.
- Derecho a nuevas tecnologías para facilitar su aprendizaje.

Capítulo 3 bis **Del acceso a la justicia.**



Artículo 20 bis. Medidas específicas.

Las medidas específicas para garantizar los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal se aplicarán en la administración de justicia.

Bis.
Repetición.
2 veces.

Artículo 20 ter. Garantía para la igualdad de condiciones.

La Generalitat asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos jurídicos que todas las personas.

Tienen derecho a utilizar un intérprete de lenguaje de signos, otro sistema de comunicación no verbal y tener la documentación de forma accesible.

Ter.
Repetición.
3 veces.

Capítulo 4

La inserción laboral.



Artículo 21. Objetivos.

Las instituciones públicas con competencia de empleo tienen que cuidar:

- El derecho de las personas con discapacidad a elegir un trabajo de forma libre.
- Conseguir entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles.
- El derecho de las personas con discapacidad a tener igualdad de trato y oportunidades en el trabajo y en la formación ocupacional.
- El deber de promover y llevar a cabo políticas de inserción e inclusión de las personas con discapacidad.
- Aumentar las **tasas de empleo** de las personas con discapacidad en el sistema ordinario o en ocupación protegida.
- Mejorar la calidad y las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad.

Tasas de empleo.

Número de personas que trabajan.

Las instituciones públicas apoyarán a las personas con discapacidad:

- A participar en la formación profesional.
- A crear sus propias empresas.
- A conseguir un trabajo y que lo puedan mantener.

■ Sección 1. Formación profesional.

Artículo 22. Formación profesional.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a realizar cursos de formación profesional, ocupacional y continua en **módulos** adaptados.

Se utilizarán recursos profesionales y técnicos adaptados a las características individuales de los alumnos con discapacidad.

Las instituciones públicas facilitarán la realización de prácticas laborales de las personas con discapacidad en centros de trabajo.

Módulos.

Cursos de formación.

Artículo 23. Reserva de plazas en los cursos de formación profesional.

Para conseguir que las personas con discapacidad reciban formación profesional las instituciones públicas:

- Deberán ayudar a las instituciones a que hagan cursos de formación profesional dirigidos a las personas con discapacidad.
- Reservarán el **3 por 100** de las plazas para las personas con discapacidad en los cursos de formación que haga la administración pública.

3 por 100.

De 100 plazas, 3 serán para personas con discapacidad.

Artículo 24. Criterios de formación profesional.

Se revisarán las programaciones para garantizar una formación profesional adecuada a las características de las personas con discapacidad.

■ Sección 2. Inserción laboral.

Artículo 25. Fomentar la inserción laboral de las personas con discapacidad.

La Generalitat facilitará la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Deberá facilitar las ayudas económicas y técnicas para que las personas con discapacidad consigan un trabajo y lo puedan mantener.

Artículo 26. Los centros especiales de empleo.

Los centros especiales de empleo son empresas donde la mayoría de los trabajadores son personas con discapacidad.

Las instituciones públicas darán ayudas económicas para la creación de centros especiales de empleo y al transporte de personas con discapacidad con movilidad reducida.

Artículo 27. Empleo con apoyo y enclaves laborales.

Los **enclaves laborales** ayudan a las personas con discapacidad a ocupar un puesto de trabajo ordinario.

Las instituciones públicas ayudarán a crear enclaves laborales.

Las personas con discapacidad tendrán el apoyo de un acompañante laboral que facilite el éxito de la inserción laboral.

Enclave laboral.

Las personas que ayudan a una persona con discapacidad a pasar de un centro especial de empleo a una empresa.

Artículo 27 bis. Empleo público.

La Generalitat debe adaptar los puestos de trabajo público y mejorar la accesibilidad para los trabajadores con discapacidad.

El acceso al empleo público se regirá por la normativa específica.

Capítulo 5 Inclusión social.



Artículo 28. Centros de valoración y orientación.

Los centros de valoración y orientación de discapacidad de la Comunitat Valenciana se encargarán:

- De valorar y calificar la discapacidad.
- De ver el tipo y el grado de discapacidad.

- De ver las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación de las personas con discapacidad.
- De realizar un seguimiento de las personas con discapacidad.
- De revisar la valoración de la discapacidad.

Artículo 29. Actuaciones en las políticas de protección social.

La Generalitat Valenciana quiere que todas las personas con discapacidad y sus familias, puedan acceder a la protección social y disfrutar de los servicios y prestaciones sociales.

Las personas con discapacidad y sus familias tiene derecho a recibir unos servicios sociales que atiendan sus necesidades para:

- El desarrollo de su personalidad.
- Su inclusión en la sociedad.
- La mejora de su calidad de vida.

Las instituciones públicas ofrecerán los servicios sociales en el entorno más próximo de la persona con discapacidad y facilitarán el acceso a otro tipo de recursos cuando sea necesario.

Las instituciones públicas protegerán los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad.

■ Sección 1. Centros y servicios.

Artículo 30. Tipos de centros y servicios.

- Los servicios de acción social dirigidos a las personas con discapacidad tienen estos fines:
 - Información, orientación y asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus familias o tutores.
 - Asistencia domiciliaria.
 - Ocio y tiempo libre.
 - **Teleasistencia.**
 - Respiro familiar.
- Los centros de acción social para las personas con discapacidad se clasifican en:
 - Centros de atención diurna.
 - Residencias y viviendas tuteladas que prestan una atención continua durante todo el día.
- Cada servicio y centro tendrá sus normas y reglas, sus características y condiciones de acceso al centro. Tendrán en cuenta los distintos tipos de discapacidad, para garantizar una buena atención a las personas con discapacidad.

Teleasistencia.

Es un sistema de comunicación que sirve para ofrecer ayuda a las personas que lo necesitan.

Artículo 31. Información, orientación y asesoramiento.

- La administración pública de la Comunitat Valenciana facilitará información, orientación y asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus tutores.

Tratará temas de los derechos, los deberes y la puesta en marcha y los recursos de las personas con discapacidad destinados a su bienestar social.

- El **equipo multidisciplinar** de cada centro social se encargará de dar información, orientación y asesoramiento a las personas con discapacidad y será gratuito.
- La información que se facilite a los ciudadanos será para explicar conceptos, informaciones legales y prestar ayuda para rellenar los impresos y las solicitudes. Nunca será información que tenga que ver con la normativa, consideraciones jurídicas o económicas.

Equipo multidisciplinar.

Conjunto de diferentes profesionales que atienden a una persona con el mismo objetivo.

Artículo 32. Atención domiciliaria y servicio de apoyo personal.

Las entidades locales de la Comunitat Valenciana prestarán la ayuda necesaria a las personas con discapacidad.

Las atenderán en su casa de forma gratuita, les facilitarán ayuda psicológica, social, educativa y laboral para que les sirva de apoyo a las personas con discapacidad, a su familia o a sus cuidadores.

Los servicios de apoyo personal se explicarán en un programa de intervención en coordinación con el sistema sanitario y los profesionales de servicios sociales. Esto es para valorar las necesidades y los servicios que tienen que utilizar.

Artículo 33. Programas de ocio y tiempo libre.

La Generalitat Valenciana y las asociaciones privadas **sin ánimo de lucro**, promoverán programas de ocio y tiempo libre para las personas con discapacidad, fomentando su inclusión social y su desarrollo personal.

Sin ánimo de lucro.
Cuando la intención no es ganar dinero con una actividad.

Artículo 34. Servicios de teleasistencia y telealarma.

La Generalitat Valenciana, los ayuntamientos y las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, promoverán servicios de teleasistencia y telealarma mediante líneas telefónicas u otros sistemas de comunicación a distancia.

Esto es para que las personas con discapacidad dispongan de un equipo de apoyo en caso de urgencia o necesidad.

Artículo 35. Servicios de respiro familiar.

La Generalitat Valenciana, los ayuntamientos y las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, promoverán servicios de respiro familiar de estancias cortas a los que puedan acudir personas con discapacidad.

Esto permitirá a las familias o tutores solucionar problemas urgentes.

Artículo 36. Prestaciones económicas individuales.

- Las ayudas personales que establecerá la administración de la Generalitat Valenciana para las personas con discapacidad son:

- Ayudas para el desarrollo personal como:
 - ▣ **Ayudas técnicas.**
 - ▣ Ayudas para eliminar barreras físicas y de comunicación.
 - ▣ Ayudas para facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida.
 - ▣ Ayudas que beneficien su inclusión social.

- Ayudas de atención en instituciones, cuando se agoten todos los recursos alternativos.

- Otras ayudas que se puedan crear en un futuro para la inclusión social o para el bienestar de las personas con discapacidad.

- Según unas reglas se establecerán las condiciones, los **requisitos** y la cantidad económica.

Ayudas técnicas.

Apoyos o adaptaciones que permiten a las personas mayor autonomía.

Requisitos.

Necesidades.

Centro de atención ambulatoria.

Atención que se realiza en un centro médico.

Artículo 37. Centros de atención diurna o ambulatoria.

- Los centros de atención diurna están destinados a la atención social de las personas con discapacidad.

Esta atención la hará un **equipo multidisciplinar**, que presta servicios en determinadas horas del día, con los objetivos de:

- Potenciar sus capacidades y su autonomía,
- **Fomentar** la interacción en su entorno familiar y social,
- Evitar internar a las personas con discapacidad.

Equipo multidisciplinar.

Conjunto de diferentes profesionales que atienden a una persona con el mismo objetivo.

Fomentar.

Animar.

■ Según la finalidad, los centros de atención diurna o ambulatoria son:

■ Centros de atención temprana.

Es un programa para niños que tienen entre 0 y 6 años con problemas en el desarrollo.

Por ejemplo, niños que tienen problemas para andar solos, niños con problemas para hablar.

Son centros para solucionar problemas antes, durante y después del nacimiento, que no estén atendidos con otros **recursos** sociales, sanitarios o educativos.

Estos centros se encargan de potenciar y desarrollar al máximo las capacidades, mediante programas en todas las áreas del desarrollo infantil. Este programa se coordinará con el sistema sanitario y educativo.

Recurso.

Conjunto de elementos que se utilizan en caso de necesidad para conseguir un objetivo.

■ Centros ocupacionales.

Son lugares donde las personas con discapacidad se forman para poder trabajar.

Las personas con discapacidad reciben atención especializada con tratamientos para la salud y servicio de apoyo personal y social.

Estos servicios sirven para mejorar las capacidades y la calidad de vida de las personas con discapacidad. También sirven para que puedan conseguir un trabajo.

■ Centros de rehabilitación e integración social para enfermos mentales **crónicos**.

También se llaman CRIS.

Los enfermos mentales son personas con **deterioro** de sus capacidades funcionales.

Crónico.

Es una enfermedad larga.

Deterioro.

Cuando alguien o algo pasa a un estado peor del que estaba.

Estos servicios tienen programas de trabajo adaptados para que puedan realizarlo las personas enfermas mentales.

- Centros de día.
Son centros para atender a las personas con discapacidad de forma continua y apoyar a las familias.
Ofrecen recursos sociales, educativos y laborales, procurando su mayor autonomía e inclusión social.

- Los centros de atención diurna pertenecen a la administración de la Generalitat Valenciana o a los ayuntamientos, a las entidades privadas o a las propias personas con discapacidad.

- Las entidades locales y privadas que quieran encargarse de un centro de atención diurna necesitan una autorización de la administración.

Artículo 38. Residencias.

- Las residencias son recursos para vivir las personas con discapacidad que necesitan atención completa, continua, personal y multidisciplinar.
Son para personas que no pueden vivir con sus familiares porque no pueden cubrir todas sus necesidades.

- Las residencias tienen que coordinarse con todos los recursos a los que acuden las personas con discapacidad, como son los centros de atención diurna, atención sanitaria y otros servicios.

- El tipo de residencia, sus características y cómo se accede se organizará teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.

- Las residencias pertenecen a la administración de la Generalitat Valenciana, a las entidades locales, o a entidades privadas, o a las personas con discapacidad. Hay que reunir los requisitos que pide esta ley y tener una autorización de la administración.

Artículo 39. Viviendas tuteladas.

- La vivienda tutelada es una casa donde viven un grupo de personas con necesidad de apoyo intermitente o limitado. Una parte, la gestiona la administración y la otra parte, una entidad privada.
- Los tipos de las viviendas tuteladas, sus características y las condiciones para acceder a las viviendas, se desarrollan teniendo en cuenta los distintos tipos de discapacidad.
- Las viviendas tuteladas pueden pertenecer a la administración de la Generalitat Valenciana, a las entidades locales, a entidades y asociaciones privadas y a las personas con discapacidad. Estas viviendas deben tener una autorización de la administración.

■ Sección 2. Derechos de las personas usuarias y sus familias.

Artículo 40. Derechos de las personas con discapacidad usuarias de los centros de atención diurna y de residencias.

Las personas con discapacidad usuarias de centros de día o de residencia tienen estos derechos:

- A ser informados, a poder participar y a ser oídos en las actividades y decisiones que afecten a su cuidado.
- A tener relaciones con otras personas y a recibir visitas. Es obligatorio que los centros **promuevan** y faciliten las relaciones con la familia y con los amigos.
- A recibir un buen trato del personal que trabaja en el centro y de las demás personas usuarias.
- A una estancia segura y limpia. A que los trabajadores mantengan en secreto profesional los datos personales de los usuarios, siguiendo la normativa de la protección de datos.
- A la atención individual que demanden sus necesidades por medio del tratamiento del **equipo multidisciplinar**.
- A la intimidad y a la privacidad, protegiendo su vida, su salud y su seguridad.

Promuevan.
Inicien, empiecen.

Equipo multidisciplinar.
Es un equipo de personas que tienen diferentes funciones.

- A la asistencia integral en residencias para personas con discapacidad con necesidades de apoyo generalizado y a tener asignado un médico de atención primaria. La asistencia integral es la atención sanitaria, psicológica, formativa, recreativa y sociofamiliar para conseguir su bienestar y un desarrollo personal adecuado.
- Los centros para personas con discapacidad recibirán las mismas **prestaciones** sociales que todos los ciudadanos reciben en sus casas.
- Las residencias para personas con discapacidad recibirán las mismas prestaciones sanitarias que todos los ciudadanos reciben en sus casas.
- A poner reclamaciones y a quejarse sobre la atención que recibe en el centro. El titular de cada centro adoptará las medidas para establecer un sistema interno de recogida, seguimiento y solución de las quejas y reclamaciones que presente una persona usuaria o un familiar.
- A la continuidad en la prestación de servicios.
- A la información sobre la evolución de su discapacidad, sobre los servicios que se prestan en el centro y sobre los derechos que tienen.
- Las personas usuarias pueden dejar de utilizar los servicios de un centro de forma voluntaria, o porque sus representantes también lo quieran. A veces por decisión judicial tienen que permanecer en el centro.

Prestaciones.
Ayudas.

- A programar el tiempo de ocio adecuado a sus capacidades y que sea beneficioso para su desarrollo personal.
- A disfrutar de los recursos más adecuados a las características de la persona con discapacidad, según su proceso de rehabilitación e inclusión, en los recursos que presenta esta ley.

Los órganos administrativos y las administraciones públicas vigilarán que se cumplan los derechos de esta ley en las personas con discapacidad, los padres y familiares.

Artículo 41. Derechos de los padres y familiares.

Los padres de las personas con discapacidad, usuarias de centros, o los que tengan la tutela y los **guardadores de hecho** de las personas con discapacidad tienen estos derechos:

- A visitar a su hijo o tutelado usuario del centro.
- A presentar reclamaciones y quejas sobre la atención que recibe el usuario del centro.
- A recibir la información de la evolución de la discapacidad del usuario.

También a saber, sobre la atención individualizada que reciben según las necesidades específicas de cada persona y los servicios que se les prestan.

- A formar parte y a participar como miembro de la organización del centro.
- A tener una **orientación** psicológica y técnica como apoyo en el proceso de intervención.

Guardadores de hecho.

Una persona o institución que presta los cuidados y atenciones que necesita una persona discapacitada, un menor o un anciano.

Orientación.

Viene de orientar, que es guiar. Dar pautas.

Artículo 42. Obligaciones de las personas con discapacidad usuarias de centros de atención diurna o residencias.

Las personas con discapacidad usuarias de centro de día o de residencias tienen estas obligaciones, según el tipo de discapacidad que presentan:

- Respetar las normas de convivencia y los derechos de las demás personas usuarias.
- Respetarse, ser **tolerantes** y colaboradores.
- Facilitar y respetar el trabajo del personal del centro.
- Pagar la estancia en el centro y pagar los servicios que reciba como usuario del centro.
- Respetar y cuidar las instalaciones del centro.
- Cumplir las condiciones para su estancia en el centro.
- Asistir a las citas propuestas por los profesionales del centro para recibir las indicaciones terapéuticas o la información necesaria para aprovechar el recurso utilizado.

Tolerantes.
Ser comprensivos,
respetuosos.

■ Sección 3. Recursos tutelares.

Artículo 43. Instituciones de protección y apoyo a personas con una incapacidad.

La administración de la Generalitat Valenciana apoyará la atención de las personas que tengan una incapacidad, en coordinación con los jueces.

Trabjará para crear entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar una tutela de las personas con discapacidad.

También para dar otros apoyos de acuerdo con el **Código civil**.

Código civil.

Es la ley, la norma que regula las relaciones entre las personas. Por ejemplo, contratos o matrimonios.

■ Sección 4. Sensibilización social.

Artículo 44. Campañas de sensibilización.

La administración de la Generalitat Valenciana llevará a cabo **campañas** de **sensibilización** a la sociedad en la prevención de las discapacidades, respeto de los derechos de las personas con discapacidad y solidaridad con ellos.

Campañas.

Acciones o tareas.

Sensibilización.

Información.
Dar a conocer.

Dará una visión positiva de las personas con discapacidad como personas activas de la sociedad, y su objetivo será colaborar en su inclusión total.

En estas campañas, se prestará atención a fomentar el voluntariado social en la realización de actividades contempladas en esta ley y a reforzar la presencia de la mujer con discapacidad en la sociedad.

■ Sección 5. Participación de la iniciativa social.

Artículo 45. Participación de la iniciativa social.

- La administración de la Generalitat y los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana atenderán la iniciativa privada **sin ánimo de lucro**. Y colaborarán en las actividades por medio de asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Las instituciones sin ánimo de lucro propuestas por las personas con discapacidad o sus familias tendrán especial atención.

- La administración de la Generalitat Valenciana fomentará la participación de ciudadanos voluntarios que de forma solidaria y **altruista** quieran colaborar en la realización de actividades contempladas en esta ley.
- Para recibir ayudas de la Generalitat Valenciana destinadas al funcionamiento de los centros, tendrán que formarse **órganos colegiados**. En estos órganos colegiados participarán la dirección del centro, sus profesionales, las personas usuarias y los familiares o tutores, según las características de la discapacidad.

Sin ánimo de lucro.

Es que no tiene beneficios económicos.

Altruista.

Persona que ayuda a los demás sin esperar nada a cambio.

Órganos colegiados.

Es el que está formado por diferentes personas que tienen la función de proponer, asesorar y tomar decisiones sobre temas de interés para la sociedad.

■ Sección 6. Participación de la iniciativa privada.

Artículo 46. Participación de la iniciativa privada.

- La iniciativa privada podrá colaborar con los poderes públicos y con las entidades sin ánimo de lucro, para dar los servicios que pertenecen a esta ley.
- Cuando los centros públicos no son suficientes o adecuados para atender las demandas de la Comunitat Valenciana, la administración de la Generalitat y la iniciativa privada, promoverán la creación de nuevas plazas.
- Para recibir ayudas de la Generalitat Valenciana destinadas al funcionamiento de los centros, tendrán que formarse órganos colegiados. En estos órganos colegiados participarán la dirección del centro, sus profesionales, las personas usuarias y los familiares o tutores, según las características de la discapacidad.

■ Sección 7. Financiación de los centros y servicios.

Artículo 47. Disposiciones generales.

- La Generalitat Valenciana destinará la cantidad de dinero necesario para **financiar** los servicios y los centros vistos en esta ley.
- La Generalitat Valenciana destinará los créditos necesarios a las entidades locales para contribuir al desarrollo y mejora de las actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad.

Para que la Generalitat Valenciana destine fondos públicos a las entidades locales necesitarán un certificado del secretario donde se explique que los presupuestos son para alcanzar los objetivos que se pretenden conseguir con esta ley.

- Todos los años, las leyes de presupuestos destinarán créditos para el mantenimiento de los centros de las personas con discapacidad, de las entidades sin ánimo de lucro.

Para recibir el presupuesto, la administración de la Generalitat Valenciana debe aprobar el plan a seguir de los centros en el sector de las personas con discapacidad.

Artículo 48. Financiación de los centros de titularidad de la Generalitat Valenciana.

- Para mejorar los recursos públicos, la estancia en centros para personas con discapacidad

Disposiciones.

Las disposiciones valen igual que los artículos del Estatuto. En las disposiciones hay aclaraciones a algunas cuestiones concretas.

Financiar.

Aportar el dinero necesario para el funcionamiento de una empresa.

cuyo titular es la administración de la Generalitat Valenciana, será **cofinanciada** por las personas usuarias dependiendo de su nivel económico.

Si son menores de edad, los padres se encargarán del pago.

Cofinanciado.
Pagado entre
2 o más entidades
u organizaciones.

- Cada persona usuaria tiene que pagar un precio para usar los centros de la administración de la Generalitat Valenciana, de sus entidades y de las empresas públicas. Este precio no podrá ser mayor de lo que valga la estancia. El precio lo establecerá la Generalitat Valenciana.

Artículo 49. Qué aporta la persona usuaria.

- La cantidad de dinero que debe pagar una persona usuaria de centro público de la Generalitat, dependerá de los recursos económicos que tenga. Si son menores de edad, dependerá de la capacidad económica que tengan sus padres. La administración revisará ese dinero cada año.
- La administración de la Generalitat Valenciana garantizará a las personas con discapacidad sin recursos económicos, su asistencia gratuita en los centros que más se ajusten a sus necesidades.
- La gestión y el pago del precio público que se gane por la utilización de centros que sean de la Generalitat Valenciana se efectuará por la conselleria o el organismo que se ocupe de las personas con discapacidad.

Del artículo 50 al artículo 57 están derogados.

Esto significa que ya no valen.

■ Sección 9. Registro y autorización de entidades, centros y servicios.

Artículo 58. Los registros.

- Las personas y entidades que en el ámbito de acción social trabajen con personas con discapacidad, se **inscribirán** en el Registro de Titulares de Centros y Servicios para las personas con discapacidad.
- Cada centro o servicio autorizado para funcionar tendrá que inscribirse.
- Según las reglas, se adaptará el funcionamiento y la organización de los registros. Se crearán registros descentralizados y uniones informáticas entre ellos.

Inscribirse.
Apuntarse.

Artículo 59. La autorización administrativa de funcionamiento.

La administración de la Generalitat Valenciana autorizará el funcionamiento de los centros y servicios de acción social para personas con discapacidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Los requisitos son:

- Que el centro o servicio esté funcionando en la Comunitat Valenciana.

- Que el titular que lo solicite sea una persona y esté inscrita en el registro, como lo hemos explicado en el artículo anterior.
- Que el funcionamiento del centro garantice la participación de las personas usuarias, familiares o tutores. Su organización tiene que ser **democrática**. El reglamento de régimen interior indicará las formas de participación. El Reglamento de régimen interior es un documento que explica la organización y funcionamiento de un centro.
- Que el centro o servicio tenga los recursos humanos y materiales adecuados para su organización.
- El centro tiene que hacer publicidad de cómo obtiene el dinero y decir los precios de cada servicio que ofrezca y los horarios de atención. También debe facilitar a las personas usuarias, familiares o tutores, el reglamento de régimen interno. En este reglamento están los derechos y deberes de las personas usuarias.
- Que el centro se coordine con la Administración pública de la Generalitat Valenciana y cumpla sus obligaciones.
- Que el centro cumpla las condiciones físicas, sanitarias y de construcción adecuadas para su funcionamiento. Si en el centro hay barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, se tendrán que eliminar.
- El lugar donde está el centro tiene que asegurar que se va a poder acceder a los servicios de la comunidad y al transporte de forma fácil.

Democrática.
 Cuando en la organización de un centro participan todas las personas que están en el centro.

Artículo 60. Procedimiento de registro y autorización.

- Las personas titulares de un centro o servicio en la Comunitat Valenciana, se apuntarán en el Registro de Titulares, de Centros y Servicios, en la acción social con personas con discapacidad. Se apuntarán antes de empezar con el procedimiento administrativo que se iniciará cuando lo solicite la persona interesada.

La autorización para el funcionamiento de los centros y servicios en acción social con personas con discapacidad se hará de igual forma que el registro.

- El tiempo para resolver y notificar la resolución será el que se fije en el reglamento. Si pasa ese plazo y no se le comunica a la persona, quiere decir que no ha sido aprobada su solicitud.
- Según la ley, se desarrollará el procedimiento administrativo y el procedimiento de autorización para el Registro de Titulares, Centros y Servicios que realicen su actividad en la Comunitat Valenciana en acción social para personas con discapacidad.

Artículo 61. Autorización provisional.

Se concederá una autorización provisional a un centro o servicio cuando los requisitos y condiciones no afecten a la seguridad y protección de las personas usuarias y no sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 62. Autorización definitiva.

Para obtener la autorización definitiva se deberán dar todos los requisitos y tener la licencia municipal de apertura del centro.

Artículo 63. Sanciones por no tener la autorización.

Si no se tiene una autorización, el centro no podrá estar en funcionamiento. Si el centro está funcionando, se sancionará cerrándolo y dejando de realizar todas las actividades y servicios.

Artículo 64. Modificación de las condiciones.

Se debe comunicar a la conselleria de la Generalitat Valenciana, en el apartado de inclusión social de personas con discapacidad, los cambios de las condiciones para la resolución de la autorización por si hay que modificarla. Se realizará por medio de inspección o de una denuncia.

Artículo 65. Competencia para la autorización del funcionamiento.

La conselleria de la Generalitat Valenciana o el organismo encargado de la inclusión social de personas con discapacidad serán los encargados de establecer las autorizaciones de los centros y servicios destinados a las personas con discapacidad.

Competencia.
Capacidad, aptitud.

Capítulo 6

Transportes.



Artículo 66. Disminución del precio de los billetes.

Disminución.
Rebaja.

Las personas con discapacidad con necesidades de apoyo general que residan en la Comunitat Valenciana, pagarán menos en los transportes interurbanos públicos, en todos los trayectos por la Comunitat Valenciana.

Estos billetes serán gestionados por la administración de la Generalitat, entidades autónomas y empresas de la Generalitat o empresas intermediarias.

También asegurarán el acceso a las personas con discapacidad al transporte público y a darles información sobre el transporte.

Capítulo 7

Accesibilidad y eliminación de barreras.



Artículo 67. Accesibilidad y eliminación de barreras.

- La Generalitat desarrollará acciones para fomentar los derechos de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, reconocidas a las personas con discapacidad. La administración de la Generalitat fomentará el acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías y a la información.
- La administración de la Generalitat por medio de la conselleria, cuidará que los programas y actividades de la Comunitat Valenciana sean accesibles para todas las personas. Además, asegurará la participación de las personas con discapacidad.

Capítulo 8

Actividades culturales y deportivas.



Artículo 68. Actividades culturales.

Las entidades locales o ayuntamientos, la conselleria y las entidades privadas sin ánimo de lucro, promoverán la realización de programas culturales que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad y su desarrollo personal.

Artículo 69. Actividades deportivas.

Las entidades locales, la conselleria y las entidades privadas sin ánimo de lucro, realizarán programas deportivos que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad y su desarrollo personal.

Artículo 70. Inclusión en los ámbitos social y cultural.

La Generalitat Valenciana vigilará para que se cumplan las normas de accesibilidad y suprimir barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.

Y facilitará la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito social y cultural en todos los actos públicos.

Capítulo 9

Participación en la vida política y pública.



Artículo 70 bis. Garantías de participación en la vida política y ciudadana.

La conselleria u organismo de la Generalitat encargado de la participación ciudadana, promoverá un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones. Además, se fomentará su participación.

Capítulo 10

Ajustes razonables.



Artículo 70 ter.

Se garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y se podrá exigir que se adopten los **ajustes razonables** para que se puedan cumplir.

Artículo 70 quater.

Los ajustes razonables son las modificaciones y las adaptaciones necesarias y adecuadas que se realizarán para garantizar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades.

Ajustes razonables.

Son adaptaciones que se necesitan o apoyos.

Quater.

Cuatro veces.

Título 3. Infracciones y sanciones.



Artículo 71. Infracciones administrativas.

Las **infracciones** administrativas son las acciones y los olvidos de las personas responsables de los centros que no cumplan las normas legales creadas y castigadas por esta ley.

Infracción.

Falta.
Desobediencia.

Artículo 72. Infracciones leves.

Las infracciones leves son:

- Mantener los centros, mobiliario, y utensilios con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza e higiene. No debe ser peligroso para la persona o la salud de las personas usuarias, es decir, **integridad física**.
- No tener actualizado ni rellenado el libro de registro de las personas usuarias.
- No dar demasiada publicidad al sistema de admisiones y el precio de los servicios del centro.
- Modificar la capacidad de asistencia de un centro sin tener autorización administrativa.
- Impedir la labor de inspección de modo que retrase el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o asistencia.

Integridad física.

No debe haber lesiones, tortura o muerte.

Artículo 73. Infracciones graves.

- Las infracciones graves son:
 - Obligar a renunciar a los derechos, a no ser que estén autorizados con las normas de aplicación.
 - Publicar en un medio audiovisual o en las redes sociales imágenes donde no se respete ni se incluyan a las personas con discapacidad. Imágenes que vayan en contra de la diversidad humana. La infracción del derecho a un trato digno o de cualquier otro derecho de las personas usuarias en la organización y funcionamiento del centro, también será grave.
 - La infracción del derecho a la intimidad y a un trato digno y de cualquier otro derecho de las personas usuarias en la organización y funcionamiento del centro.
 - El incumplimiento del secreto y privacidad del expediente de la persona usuaria.
 - No prestar la adecuada asistencia sanitaria y farmacéutica que necesiten las personas usuarias de los centros de atención a las personas con discapacidad.
 - No prestar la adecuada asistencia en el tratamiento técnico científico y asistencial correspondiente a las necesidades básicas de las personas usuarias.
 - Trasladar un centro o servicio sin autorización de la administración.

- No hacer caso a la administración al aplicar las medidas correctas de funcionamiento del centro.
- No tener expediente o documentos individuales, que se establezcan por ley, para formar parte del expediente.
- No tener reglamento de régimen interno o no garantizar los derechos de las personas usuarias.
- Admitir a personas con trastorno psíquico que les impida decidir por sí mismas sin la autorización judicial.
Y en caso de ingreso urgente, no haber informado de inmediato a la autoridad.
- No informar de la incapacidad surgida de algún residente a la autoridad judicial por parte de la dirección del centro.
- Tener en mal mantenimiento de higiene y de habilidad los centros o servicios, de los que resulte un riesgo para la salud de las personas usuarias.
- Aplicar las ayudas y subvenciones públicas a fines distintos para los que estaban destinados.
Tendrá una responsabilidad civil o penal de las infracciones que realicen.
- Se considerará también una infracción grave cuando se hagan 3 infracciones leves durante un año.

Artículo 74. Infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves son:

- No decir la verdad incumpliendo las normas sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, como requisito para acceder a las ayudas económicas de la Generalitat Valenciana.
- No decir la verdad sobre la cantidad de personas con discapacidad contratadas por la persona física o jurídica que tenga un contrato administrativo por aplicación del artículo 9 de esta ley.
- Abrir o cerrar un centro y prestar un servicio sin tener una autorización administrativa, ya sea **provisional** o **definitiva**.
- Impedir hacer el trabajo de inspección no dejando acceder al centro. Poner resistencia a los inspectores mediante **coacción**, **amenazas**, violencia o cualquier otro tipo de presión sobre ellos.
- Dar un mal trato a las personas usuarias que afecte a su dignidad, a su derecho al honor, a su intimidad personal o familiar y a su propia imagen. A cualquier derecho fundamental. Y dificultar que disfrute de esos derechos.
- Dar servicios a personas con discapacidad ocultando su verdadera naturaleza, para evitar la aplicación de la ley.
- Haber cometido 3 infracciones graves durante un año.

Provisional.

Durante un tiempo.

Definitiva.

Final.

Coacción.

Presión, amenaza, intentar que alguien haga algo contra su voluntad.

Amenaza.

Advertencia.

Artículo 75. Personas responsables.

- Según la presente ley los sujetos responsables son:
 - Las personas físicas o jurídicas, titulares o gestores de los centros de atención a personas con discapacidad en los supuestos de los artículos 72, 73 y 74.
 - Los beneficiarios de la subvención concedida por la Generalitat en las cosas que dicen los artículos 72, 73 y 74.
 - Las personas que según el artículo 9 de esta ley resulten beneficiarios del contrato administrativo, en el supuesto del artículo 74.
- Cuando cumplir las obligaciones de esta ley afecte a varias personas, estas personas responderán a las infracciones y sanciones que se impongan.

Artículo 76. Sanciones.

- Las sanciones serán impuestas según sea la infracción:
 - Las infracciones leves serán:
 - ▣ Primero se dará un aviso o advertencia.
 - ▣ Se pagará una multa de 300 a 3 mil euros.
 - Las infracciones graves serán:
 - ▣ Multa de 3 mil y 1 euro a 15 mil euros.
 - ▣ Tener prohibido pedir financiación pública durante un año.
 - ▣ Cierre del centro durante un año hasta tener pagada la sanción.

- Las infracciones muy graves serán:
 - Multa de 15 mil y 1 euro a 60 mil euros.
 - Tener prohibido pedir financiación durante 3 años.
 - Cierre temporal o definitivo del centro.
Si es temporal, no pasará de 3 años.

- La cantidad a pagar de las multas será revisada con frecuencia por el gobierno valenciano según las variaciones de precios.

Artículo 77. Procedimiento de la sanción.

El procedimiento para sancionar a los centros que se aplica según las infracciones en esta ley, se ajustará a lo establecido en el título 9 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Así como a lo dispuesto en el real decreto en el que se aprobó el reglamento de procedimiento para tener poder para sancionar.

Artículo 78. Órganos competentes.

- Los órganos competentes para iniciar y resolver las sanciones en esta ley son:
 - Para las infracciones leves y graves de personas con discapacidad será el director general de inclusión social. Excepto cuando se trate del artículo 73, que el responsable será la conselleria, presidente o director de donde se produzca la infracción.

- Para las infracciones muy graves el responsable será el conseller o consellera de la conselleria que corresponda.

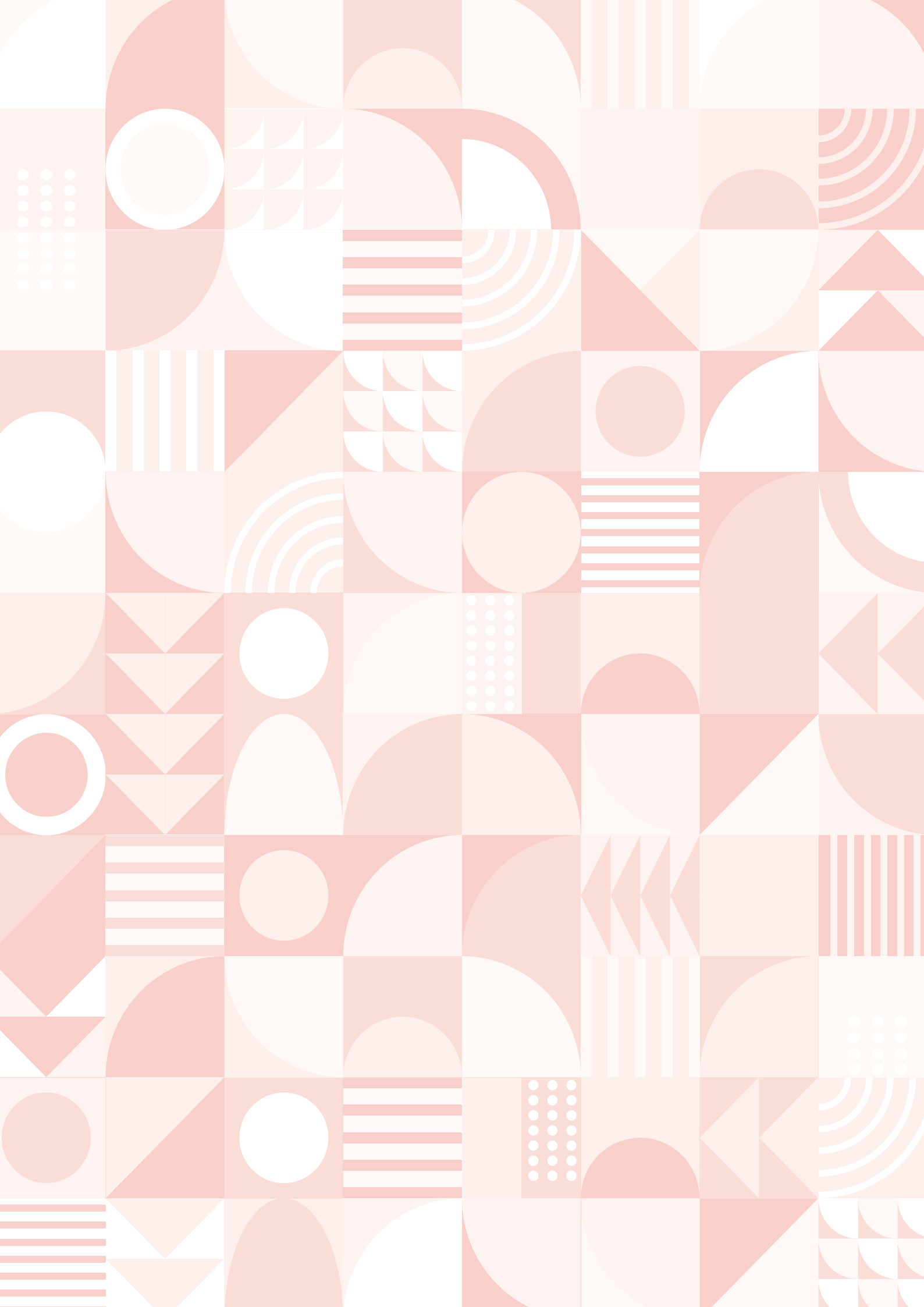
- Para la instrucción del procedimiento, la competencia corresponderá a un funcionario empleado y nombrado por la administración que corresponda. La instrucción del procedimiento es la fase que abarca los actos necesarios para determinar, conocer y comprobar los hechos ocurridos para emitir una solución.

Artículo 79. Recursos.

Las soluciones dictadas por cada conselleria para los procedimientos sancionadores ponen fin a la vía administrativa.

Se podrán interponer recursos administrativos correspondientes a la normativa de esta ley.

Los recursos administrativos son el instrumento que tiene la administración para que los ciudadanos reclamen, antes de ir a un juicio.



■ Disposición adicional única.

Cuando la norma habla de personas con discapacidad, se refiere a personas con diversidad funcional.

■ Disposiciones transitorias.

Son normas que regulan situaciones por un periodo de tiempo corto entre 2 normas.

En estas disposiciones se presentan las normas que regulan los centros y servicios de atención social.

Estas normas se regirán por las normas que hay ahora hasta que se desarrollen nuevas leyes.

Los **conciertos** de centros tienen sus propias normas.

La conselleria tendrá que aprobar el Plan integral de actuación para las personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana en el plazo de 2 años.

El Consell de la Generalitat regulará el sistema de infracciones y sanciones por discriminación o por no cumplir la accesibilidad universal.

Tiene que hacerlo antes de 2 años.

Concierto.

Acuerdo entre 2 entidades u organizaciones.

■ Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza al gobierno valenciano para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la ley.

Segunda.

Esta ley **entrará en vigor** el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Entrar en vigor.
Ponerse en marcha,
empezar.

José Luis Olivas Martínez es el presidente de la Generalitat Valenciana en este momento. El presidente ordena que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos observen y hagan cumplir la ley.

Esta ley entra en vigor en Valencia, el 10 de abril de 2003.

Estatuto

de las personas
con discapacidad
en lectura fácil

